

- **Gaceta Municipal Vol. IV No. 41, Segunda Época.** *Se Aprueba Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. 21 de noviembre de 1997.*
- **Gaceta Municipal Vol. VIII No. 2, Segunda Época.** *Se reforman los artículos 4° y 11 del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. 7 de marzo de 2001.*
- **Gaceta Municipal Vol. XI No. 7, Segunda Época.** *Se reforma el artículo 4° del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan, Jalisco. 27 de febrero de 2004.*
- **Gaceta Municipal Vol. XIV No. 15, Segunda Época.** *Se reforma al artículo 4° del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, además de la integración de un miembro más al Consejo de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. 14 de agosto de 2007.*
- **Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 14, Segunda Época.** *Se modifican los artículos 1°, 2°, 4°, 9° y 11 del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco. 12 de enero de 2011.*
- **Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 15, Segunda Época.** *Se reforman y adicionan los artículos 2°, 2° Bis y 2° Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco. 12 de enero de 2011.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 80, Segunda Época.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco. 9 de diciembre de 2016.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 104, Segunda Época.** *Se Aprueba Reformar los Artículos 2° Ter y 3° del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco. 9 Septiembre de 2019.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 79, Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de este Municipio y se Aprueba el Nuevo Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 16 de mayo de 2022.*

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de este Municipio, aprobado por el Ayuntamiento el 30 de octubre de 1997, promulgado en esa misma fecha y publicado en la Gaceta Municipal Vol. IV, Número 41, Segunda Época, el 21 de noviembre de 1997, lo anterior con efectos a partir de la entrada en vigor del reglamento aprobado por este dictamen, referido en el segundo punto de Acuerdos.

SEGUNDO. Se aprueba en lo general y en lo particular el **nuevo Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE LA VENTA Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

Nueva publicación GMZ 16/05/2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente Reglamento se expide en el ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado; el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y lo dispuesto por la Sección Segunda de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público e interés social y tienen por objeto regular las atribuciones y establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, es el órgano de consulta, opinión y deliberación de las políticas sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación aplicables en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

Autorización: Cualquier anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades regulados por el presente Reglamento, incluyendo el relativo al funcionamiento de giros en horario extraordinario;

Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Bebidas alcohólicas de alta graduación: Bebida de alta graduación cuyo contenido alcohólico sea superior a los 12° de la escala Gay Lussac;

Consejo: El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

Dirección: La autoridad municipal denominada Dirección de Padrón y Licencias, dependiente de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

Establecimiento: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o jurídica desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro. Se considerará como establecimientos

permanentes entre otros, los sitios de negocios, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones educativas particulares, centros de desarrollo y/o cuidado infantil y las bases fijas a través de las cuales se presten servicios personales independientes;

Ficha de Trámite: Documento técnico expedido por la Dirección que contiene la descripción de los establecimientos requirentes de autorización para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación;

Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí, conforme a lo que dispuesto en el presente Reglamento y al catálogo de giros que para tales efectos establezca la Dirección de Padrón y Licencias;

Licencia: La autorización expedida por la autoridad municipal a una persona física o jurídica para realizar en un establecimiento determinado la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, una vez cumplidos los requisitos que establece la normatividad aplicable;

Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;

Opinión Técnica: Documento mediante el cual el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, emite sus recomendaciones, observaciones o sugerencias para la expedición de los Permisos, Licencias o Autorizaciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, considerando el cuidado de la salud, la seguridad pública y el interés general, el combate y prevención de las adicciones y los accidentes, conforme a las políticas y lineamientos que para tal efecto expida el Consejo y el Ayuntamiento; y

Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica realice por un tiempo determinado o por un evento determinado, actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.

Artículo 5. Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, se requiere licencia, permiso o autorización expedida por la Dirección, previo conocimiento y análisis del Consejo, cuando lo soliciten:

- I.** Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- II.** Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- III.** Establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria, la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Las licencias, permisos o autorizaciones estarán reguladas por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

Artículo 6. Son facultades del Consejo, las siguientes:

- I.** Revisar y proponer mediante una opinión técnica, las recomendaciones que estimen necesarias para la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias, permisos o autorizaciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación;
- II.** Verificar físicamente las instalaciones y condiciones generales de los establecimientos en los que se pretendan ejercer actos o actividades sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, para la emisión de las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;
- III.** Proponer al Ayuntamiento medidas y acciones tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
- V.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales; así como con organismos no gubernamentales que coadyuven en materia de prevención al consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de accidentes ocasionados por ese motivo;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento la aprobación de programas de seguridad y prevención de accidentes, en términos de la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio;
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos; y
- IX.** Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo un informe trimestral de los Giros sobre la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en operación y sus condiciones de funcionamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 7. El Consejo, estará integrado por:

- a) Consejeros con derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá las sesiones del Consejo;
- II. Las y los Regidores que presidan las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Inspección y Vigilancia, de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, y de Salud; y
- III. Un o una Regidora titular por cada una de las fracciones políticas representadas en el Ayuntamiento, que no estuvieran ya participando en el Consejo como titulares.

b) Consejeros con derecho a voz del sector empresarial:

- I. Hasta dos representantes de la industria restaurantera o alimenticia, integrándose para representar y ser Titular de alguna Cámara o Asociación representativa del gremio.

c) Vocales técnicos con derecho a voz:

- I. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La persona Titular de la Dirección del Medio Ambiente;
- III. La persona Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- IV. La persona Titular de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio.

d) Secretaría Técnica:

- I. La persona titular de la Dirección de Padrón y Licencias.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo duran en su encargo hasta tres años, coincidentes con cada período de Administración Municipal.

Artículo 9. Por cada integrante del Consejo habrá un suplente, mismo que será nombrado por su titular. Tratándose de los consejeros con derecho a voz y voto, las suplencias deberán recaer en alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en tanto que los consejeros con derecho a voz del sector empresarial serán nombrados por el organismo o institución que representen.

Las suplencias de los vocales técnicos serán designadas por cada uno de los titulares de las dependencias de la Administración Pública que representan, debiendo recaer en un servidor público con adscripción a la misma área que lo nombre.

Artículo 10. Todos los Consejeros, con independencia de su representación desempeñarán su cargo en forma honorífica y sin recibir contraprestación alguna por dicha función.

Artículo 11. El Consejo debe integrarse dentro de los primeros 45 cuarenta y cinco días naturales posteriores al inicio de la Administración Municipal, previa designación de los representantes y expedición de los nombramientos a los integrantes del Consejo.

Las designaciones de las personas representantes, serán comunicadas a la Secretaría del Ayuntamiento, a cuyo cargo se establece la responsabilidad de integrar la documentación preparatoria del Acuerdo del Ayuntamiento que declare la constitución formal del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo y proponer el orden del día correspondiente;
- II.** Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo;
- III.** Decidir las medidas, que en cada caso se requieran, para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
- IV.** Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes considerados para su análisis y revisión;
- V.** Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las licencias de giros restringidos;
- VI.** Representar al Consejo ante la autoridad municipal, sus dependencias auxiliares y ante el Ayuntamiento;
- VII.** Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo; y
- VIII.** Las demás que señale el Consejo, el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable en la materia.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de las y los Consejeros las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados, dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros;
- II.** Las y los miembros del Consejo participarán en las sesiones con derecho a voz y a voto;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- IV.** Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión, como los que emanen de años anteriores; y
- V.** Las demás que señale el Consejo, el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable en la materia.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I.** Acordar y emitir, por instrucciones del Presidente del Consejo, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Integrar los expedientes y elaborar las fichas de trámite correspondientes a cada uno de los asuntos a deliberar en las sesiones del Consejo;
- III.** Preparar el orden del día de las sesiones respecto de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, así como verificar el quórum e instalar el Consejo;
- IV.** Levantar las actas correspondientes a las sesiones, llevar un registro y control de las mismas, así como de los acuerdos, resoluciones y toda documentación relativa a los asuntos tratados, así como resguardar la documentación e información relativa a las actividades y funcionamiento del Consejo;
- V.** Proporcionar de manera oportuna a los Consejeros, toda la información y documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo;
- VI.** Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo e informar a sus integrantes respecto de tales hechos;
- VII.** Aquellas otras que le asigne el Consejo y el presente Reglamento; y
- VIII.** Las demás que le sean conferidas por el Consejo, por las Leyes y Reglamentos en materia de seguridad pública, comercio, salud pública, participación ciudadana, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de las Vocalías Técnicas, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados, dar cuenta de los asuntos que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros;
- II.** Proponer al Consejo información técnica tendiente a mejorar la toma de decisiones;
- III.** Participar en las sesiones con derecho a voz; y
- IV.** Las demás que señale el Consejo, el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en el lugar que se designe para el efecto, llevándose a cabo de conformidad con las bases siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo por lo menos cada mes, y tendrán por objeto revisar y proponer mediante una opinión técnica, la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias, permisos o autorizaciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación; y
- II. Las sesiones extraordinarias del Consejo se realizarán cuando sea necesario, y su objeto será tratar asuntos urgentes y de pronta resolución, donde se tratarán exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 17. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá convocar por escrito con 5 cinco días de anticipación, siendo válida la sesión con la asistencia del 50% cincuenta por ciento más 1 uno, de los integrantes del Consejo.

Artículo 18. Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 19. La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá consignar de manera clara la fecha y lugar de la sesión, naturaleza de la sesión y el orden del día correspondiente.

Para efectos del párrafo que antecede, El orden del día contendrá de manera enunciativa más no limitativa, al menos lo siguiente:

- I. Declaración de la instalación formal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los informes y cuenta que rinda el Secretario Técnico, de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Consejo; y
- IV. Los asuntos determinados a tratar.

El Secretario Técnico del Consejo levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 20. En las sesiones del Consejo las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

TITULO TERCERO
DE LOS TRÁMITES ANTE EL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 22. Para que el Consejo emita las recomendaciones a la Dirección para el funcionamiento de los establecimientos que soliciten la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación las personas físicas o jurídicas deben de integrar un expediente acorde a las actividades principales o complementarias que pretendan desarrollar conforme a los requisitos que para tal efecto establece este ordenamiento y el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual quedara en resguardo de la Dirección.

Artículo 23. Para emitir la opinión técnica sobre el funcionamiento de establecimientos que soliciten la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, con el objeto de identificar los actos o actividades, la Secretaría Técnica deberá presentar ante el Consejo, los expedientes completos que deben de contener los siguientes requisitos:

- I. Ficha de Trámite.** Documento que establecerá de manera clara los actos o actividades que se realizará en el establecimiento, el horario propuesto de funcionamiento, el aforo del establecimiento, descripción de los espacios destinados para el funcionamiento, croquis de ubicación, donde se describan los linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya, así como una descripción de los documentos que integren el expediente;
- II. Constancia de uso de suelo favorable.** Documento emitido por la Dirección respecto del domicilio que ampara la solicitud, en la cual se debe verificar la procedencia del uso de suelo con relación al giro que se pretende operar, de conformidad con los planes parciales vigentes;
- III. Acta constitutiva y poder habilitante.** Documentos en que se haga constar la legal existencia de la persona jurídica solicitante, así como la vigencia de la representación legal del compareciente, mismas que se integrarán en copia simple, previa compulsión y cotejo con su original, realizada por la Dirección. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite su legal operación en el territorio nacional conforme a la legislación de la materia;
- IV. Identificación oficial con fotografía del solicitante o del representante legal de la persona jurídica.** Para el caso de ciudadanos mexicanos, serán válidas la Credencial de Elector, Cédula Profesional, Pasaporte o Constancia de Identidad expedidas por autoridad competente. En el caso de personas extranjeras, deberán presentar el documento vigente que acredite la condición migratoria regular, mismas que se integrarán en copia simple previa compulsión y cotejo con su original realizado por la Dirección;
- V. Comprobante de domicilio o asignación de número oficial.** Documento en que se haga constar por institución pública, empresa paraestatal, autoridad municipal o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones el domicilio del establecimiento, mismas que

se integrarán en copia simple previa compulsas y cotejo con su original realizado por la Dirección; y

- VI. Memoria fotográfica del establecimiento.** Se deberán de presentar por lo menos 3 tres fotografías a color del local donde se llevaran a cabo los actos o actividades del giro solicitado, siendo una de la fachada que se aprecie los inmuebles colindantes, una del interior y una del estacionamiento cuando este sea un requisito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 24. El Consejo podrá determinar la verificación física de los establecimientos en donde se solicite la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación con el objeto de conocer y constatar los requisitos establecidos para la operación del giro comercial, así como su contexto urbano inmediato, para lo cual se sujetará a las siguientes bases:

- I.** A petición de alguno de los integrantes del Consejo y por acuerdo de la de la mayoría, se podrá solicitar la reserva de trámites para su verificación física;
- II.** La Dirección será la encargada de establecer la coordinación, calendarización y ejecución de las verificaciones físicas a los establecimientos;
- III.** A las visitas de verificación podrán acudir los integrantes del Consejo o sus representantes;
- IV.** En las visitas de verificación no se discutirá sobre la viabilidad o no de la operación del establecimiento, sino la constatación de los requisitos establecidos por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- V.** De cada visita de verificación se realizará un informe por la Dirección, el cual deberá de glosarse al expediente del trámite que corresponda para darse cuenta al Consejo en la sesión inmediata posterior para su sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, abrogándose en ese momento el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de este Municipio, aprobado por el Ayuntamiento el 30 de octubre de 1997, promulgado en esa misma fecha y publicado en la Gaceta Municipal Vol. IV, Número 41, Segunda Época, el 21 de noviembre de 1997.

SEGUNDO. Por única ocasión el Consejo quedará ratificado en su integración conforme al Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. No obstante lo anterior, en lo subsecuente, y por lo que hace a las citaciones de las Sesiones, a la celebración de las sesiones mismas, a las actas que en lo sucesivo se levanten, y al cumplimiento de las decisiones del Consejo, se apegarán conforme a las normas contenidas en este Reglamento.

TERCERO. Los acuerdos tomados y los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento deberán de ser concluidos en los términos en que fueron acordados, salvo que a petición de parte interesada se solicite su continuación en los términos del presente Reglamento.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 28 (veintiochos) días del mes de abril de 2022 (dos mil veintidós).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE